

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11976 *RESOLUCION de 9 de abril de 1987, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se desarrolla la Orden de 9 de febrero de 1987, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo.*

La Orden de 9 de febrero de 1987 por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo (INEM), establece en su artículo 25, punto 2, que anualmente el citado Instituto aprobará la cuantía de las subvenciones por alumno y hora de curso, previa consulta al Consejo General de Formación Profesional. Asimismo, la citada Orden asimila el procedimiento de subvención a Centros colaboradores, los planes homologados de formación en las Empresas para alumnos contratados para la formación (artículo 2.º, punto 3, párrafo 3), los desarrollados por talleres formativos (artículo 2.º, punto 4), los que las Comunidades Autónomas u otras Instituciones desarrollen en el ámbito rural (artículo 10, punto 1), y los que se desarrollen con los Fondos de Promoción de Empleo, o con Empresas o Asociaciones de Empresas para el reciclaje y perfeccionamiento de sus trabajadores (artículos 11 y 12).

En consecuencia con las anteriores disposiciones, y con la autorización de la disposición final primera de la misma Orden, esta Dirección General resuelve:

Primero.-Los Centros, Organizaciones, Empresas o Instituciones, ya existentes o de nueva creación, cuyas especialidades formativas se ajusten a los programas de formación ocupacional para el empleo, previstos en la Orden de 9 de febrero de 1987, por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, podrán solicitar su homologación como Centros colaboradores del INEM, de acuerdo con el procedimiento fijado en la presente Resolución. Quedan exceptuadas las Administraciones Públicas, Instituciones u Organizaciones privadas con las que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o el Instituto Nacional de Empleo suscriban un Convenio de colaboración específico, al amparo de lo establecido en dicha Orden.

Segundo.-Las especialidades de los Centros colaboradores que puedan resultar homologadas abarcarán cualquier ámbito que, a juicio del INEM, pueda entenderse comprendido en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

No obstante, serán objeto de tratamiento preferencial, las especialidades que se relacionen con la introducción y desarrollo de las nuevas tecnologías.

Tercero.-Los Centros colaboradores que se incluyan en el Censo de Centros colaboradores del INEM, al que se refiere el artículo 22, punto 3, de la Orden de 9 de febrero de 1987, podrán desarrollar los oportunos cursos, así como obtener las subvenciones establecidas al efecto, siempre y cuando justifiquen, previamente, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o su exoneración, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, y Resolución de la Secretaría General de Hacienda, de la misma fecha, y se encuentren al corriente de las cuotas de la Seguridad Social, salvo que tengan concedido aplazamiento.

Las subvenciones concedidas por el INEM implican la gratuidad total para los participantes en los cursos programados.

Cuarto.-1. Procedimiento de homologación de especialidades formativas con carácter general.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Orden de 9 de febrero de 1987, se fija, con carácter general, el siguiente procedimiento y requisitos para la homologación de especialidades y, en su caso, inscripción en el Censo de Centros colaboradores, de las Entidades que puedan participar en la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional:

a) Las Entidades interesadas en su inscripción en el Censo de Centros colaboradores cumplimentarán el documento de solicitud (modelo CC-1), que les será facilitado por las Direcciones Provinciales del INEM.

b) Para cada especialidad cumplimentarán una solicitud de homologación de especialidades formativas, adjuntando:

- Memoria de inmuebles e instalaciones correspondientes a cada especialidad.

- Programas de prácticas y conocimientos profesionales.

- Relación de maquinaria, útiles y material de consumo a utilizar en cada curso.

- Textos y otros medios didácticos.

- Profesorado correspondiente a cada especialidad.

- Actividad del Centro.

c) Cuando la especialidad formativa propuesta para ser homologada haya sido previamente definida por los estudios sobre familias profesionales que desarrolla el INEM, las condiciones se ajustarán a dichas definiciones, que podrán obtenerse en las Direcciones Provinciales del INEM.

Si la especialidad formativa no está definida, la Entidad solicitante incluirá, además de los documentos descritos anteriormente, una valoración económica detallada del coste por alumno y cualquier otra información adicional que le sea requerida.

d) Las Direcciones Provinciales del INEM, comprobarán y harán constar en el expediente de solicitud de homologación que el Centro se ajusta a lo solicitado, analizando que los medios de que disponen (locales, instalaciones, profesorado, dotaciones, medios didácticos, etc.), son suficientes y adecuados para desarrollar las acciones formativas de acuerdo con las exigencias ocupacionales establecidas por el Instituto, elevando, en consecuencia, propuesta motivada sobre la conveniencia de inclusión del Centro en el Censo de Centros colaboradores a la Dirección General del INEM. En el caso de Centros privados concertados de Formación Profesional Reglada que soliciten su homologación como Centros colaboradores, las Direcciones Provinciales del INEM, recabarán de las autoridades educativas competentes informe sobre las características docentes y de funcionamiento de dichos Centros, en relación con las especialidades cuya homologación se solicita, enviándose posteriormente dicho informe junto con el expediente de solicitud de homologación.

El Director general del INEM, en base a la información aportada por las Direcciones Provinciales y a los informes emitidos por los técnicos correspondientes de la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional, resolverá sobre la inclusión del Centro en el Censo de Centros colaboradores, determinando, en su caso, las subvenciones pertinentes para cada especialidad homologada, conforme a los módulos establecidos en el punto undécimo de esta Resolución.

e) Cuando un Centro presente simultáneamente solicitud de inscripción en el Censo y propuesta de programación al INEM, el Director general del Instituto resolverá sobre la inscripción en el Censo y homologación de especialidades solicitadas, en los términos previstos en la letra d) anterior. La programación será aprobada o denegada, asimismo, por el Director general del INEM, según lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 9 de febrero de 1987.

f) Cualquier Entidad inscrita actualmente en el Censo de Centros colaboradores podrá solicitar la ampliación de especialidades, siguiendo la misma tramitación descrita.

g) Para la homologación de Centros mediante Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o el INEM, y las Administraciones Públicas, Instituciones u Organizaciones privadas, se estará al procedimiento establecido en sus cláusulas, y, en todo caso, la subvención se ajustará a los módulos económicos establecidos con carácter general.

2. Homologación de proyectos formativos.

No obstante lo dispuesto en el número anterior, aquellos Centros o Entidades que carezcan de alguno de los medios requeridos podrán solicitar la inscripción en base a un proyecto formativo concreto, que, de ser aprobado, será complementado en la forma que se acuerde con el INEM.

Quinto.-1. Procedimiento de homologación de planes de formación de Instituciones o Empresas con carácter general.

a) La homologación de planes de formación de Instituciones o Empresas, se solicitará en los formularios que al efecto faciliten las Direcciones Provinciales del INEM, adjuntando una memoria descriptiva de las acciones de formación en la que figure, como mínimo, la actividad en la que incide la formación, los objetivos formativos a alcanzar, los medios con que cuentan para lograrlos y la duración y costo de la acción formativa.

La solicitud se presentará en las Direcciones Provinciales del INEM, o en la Dirección General en el caso de planes de formación que tengan ámbito supraprovincial o que afecten a los Fondos de Promoción de Empleo.

b) La homologación de los planes de formación será aprobada o denegada por Resolución del Director general del INEM.

2. Homologación de los planes de formación de Instituciones o Empresas para trabajadores contratados para la formación.

a) Para la homologación del plan de formación, a que se refiere el artículo 2, punto 3, de la Orden de 9 de febrero de 1987, y que deberá presentarse dentro del plazo de un mes a contar desde

la contratación, se seguirá el procedimiento establecido con carácter general en el número 1, apartados a) y b), del punto quinto de esta Resolución.

b) La aprobación de la homologación del plan de formación tendrá efectos retroactivos, subvencionándose las acciones formativas desarrolladas desde el comienzo de la relación contractual para la formación, conforme a los módulos establecidos en el punto undécimo de esta Resolución.

3. Homologación de planes de formación en talleres formativos de carácter artesanal.

a) Los talleres que desarrollen oficios artesanos, podrán solicitar la homologación de su plan de formación para los trabajadores contratados para la formación.

b) Para la homologación del plan de formación, que deberá presentarse dentro del plazo de un mes a contar desde la contratación, se seguirá el procedimiento establecido con carácter general en el número 1, apartados a) y b), del punto quinto de esta Resolución.

A los efectos de calcular la subvención correspondiente del 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, que compensará los gastos del programa formativo, se acompañará a la solicitud certificado del Director provincial del INEM, con la relación de los trabajadores contratados para la formación con mención de la edad de cada uno de ellos y el tiempo de duración del contrato, las solicitudes serán informadas por los Directores provinciales del INEM.

c) La aprobación del plan de formación tendrá efectos retroactivos, subvencionándose las cantidades correspondientes al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional desde el comienzo de la relación contractual para la formación y por el plazo máximo de nueve meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, punto 4, de la Orden de 9 de febrero de 1987.

4. Homologación de planes de formación de Escuelas-Taller.

Los planes de formación de Escuelas-Taller, que para la conservación y restauración del patrimonio natural o cultural promueve el INEM con Comunidades Autónomas, Entidades Locales y otras Instituciones, serán homologados bien por el procedimiento general establecido en el número 1, apartados a) y b), del punto quinto de esta Resolución, o por el que se acuerde en los Convenios específicos que, para tal fin, se firmen entre el citado Instituto y la Entidad que gestione la Escuela-Taller.

Los módulos de subvención se ajustarán a lo establecido con carácter general en el punto undécimo de esta Resolución.

5. Homologación de planes de formación de Empresas para sus propios trabajadores y de planes de formación de Empresas en reestructuración.

a) Para la homologación de las acciones a que se refieren los artículos 11 y 12 de la Orden de 9 de febrero de 1987, se seguirá el procedimiento general establecido en el número 1, apartados a) y b), del punto quinto de esta Resolución.

b) La aprobación podrá tener efectos retroactivos desde la fecha de solicitud.

c) La compensación económica que percibirán las Empresas en base a los módulos que se determinen en la Resolución de homologación, se ajustará a lo siguiente:

- Cuando los planes de formación homologados vayan destinados a trabajadores acogidos a los Fondos de Promoción de Empleo, o que pertenezcan a Empresas en reestructuración o a Empresas que estén afectadas por un expediente de regulación de empleo, así como los desarrollados por Organizaciones empresariales y sindicales, se compensarán con la misma cuantía establecida en los módulos previstos en el punto undécimo de esta Resolución.

- Cuando los planes de formación homologados de las Empresas, vayan dirigidos exclusivamente a sus propios trabajadores, a fin de adaptarlos a los cambios ocupacionales que puedan originarse por la implantación de nuevas tecnologías en los procesos productivos o nuevas técnicas de gestión empresarial, la subvención compensará los gastos de profesorado, utilización de medios didácticos y material didáctico de consumo, aplicándose a los módulos establecidos con carácter general la reducción a la que se refiere el apartado b) del punto undécimo de esta Resolución.

- En el caso de Empresas que, figurando como Centros colaboradores del INEM, impartan cursos de formación profesional ocupacional a los que asistan como alumnos, tanto trabajadores de las mismas como otros que se encuentren en situación de desempleo, las cuantías de las subvenciones para los primeros serán las indicadas en el párrafo anterior, y para los segundos, las establecidas con carácter general en el punto undécimo de esta Resolución.

6. Formación de trabajadores del medio rural.

a) Los Centros dependientes de Comunidades Autónomas, Entidades Locales y otras Instituciones públicas y privadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 9 de febrero de 1987, pueden ser reconocidos como Centros colaboradores del INEM en los programas de formación para trabajadores del medio rural.

b) Para estos Centros, las Direcciones Provinciales del INEM propondrán la homologación y programación de acciones, con indicación de las especialidades formativas, la Entidad colaboradora y el detalle de los costes, dentro de los límites de los módulos establecidos con carácter general.

c) La propuesta será aprobada o denegada por Resolución del Director general del INEM. En caso de resolución aprobatoria se transferirán a las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y otras Instituciones públicas, las cantidades aprobadas para la realización de las acciones formativas, excepto las correspondientes a las becas o ayudas a los alumnos participantes que serán otorgadas y satisfechas de acuerdo con el procedimiento general.

En el caso de Instituciones privadas se estará a lo dispuesto en el artículo 25, punto 5, de la citada Orden de 9 de febrero de 1987.

Sexto.-Los Centros colaboradores inscritos en el Censo presentarán sus solicitudes de programación en los plazos que fijen las convocatorias que realice el Instituto Nacional de Empleo.

Los Centros que no hayan presentado solicitud de homologación o de ampliación de especialidades homologadas, cuando se realicen las convocatorias de programación, podrán presentar simultáneamente la petición de homologación y la programación correspondiente, que será considerada en el caso de que se resuelva favorablemente la correspondiente homologación. En el caso de Centros que hayan presentado solicitud de homologación o de ampliación de especialidades homologadas y estas se encuentran en trámite en el momento de realizarse las convocatorias de programación, podrán presentar la petición de programación que, como en el caso anterior, será considerada si se resuelve favorablemente la correspondiente homologación.

Séptimo.-Los Centros colaboradores del INEM podrán hacer uso de tal condición en su publicidad, solo para aquellas especialidades que hayan sido homologadas por el citado Instituto.

Octavo.-Los Centros no podrán iniciar los cursos hasta que se les comunique por el INEM que ha sido aprobada la programación, sin perjuicio de lo establecido en los números 2. b), 3. c) y 5. b), del punto quinto de esta Resolución.

Durante el desarrollo de los cursos, los Centros se atenderán a lo establecido en la Orden de 9 de febrero de 1987, y en cualquier otra norma que la desarrolle, debiendo enviar a las Direcciones Provinciales del INEM la información estadística correspondiente a la iniciación y clausura de los cursos.

Noveno.-El abono del importe de las subvenciones a los Centros colaboradores lo realizará el INEM a la finalización de los cursos o en periodos trimestrales, si éstos tienen una duración superior a cuatro meses.

El INEM adelantará, en concepto de anticipo, después de aprobada la programación y antes del comienzo de los cursos, el 50 por 100 de la subvención total, liquidándose el resto de la misma a la finalización de los cursos, en función del número de alumnos que los hayan terminado. No obstante lo anterior, una vez que haya finalizado la primera mitad del curso, se podrán establecer pagos trimestrales, que se abonarán a trimestre vencido.

Décimo.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 21, punto 3, de la Orden de 9 de febrero de 1987, el INEM podrá convocar o convenir con Instituciones, Organizaciones, Centros y Empresas colaboradoras, su participación en la estructuración de las familias profesionales, confección de medios didácticos, análisis de nuevos métodos formativos, incluida la formación a distancia, y en la formación técnica correspondiente para el colectivo docente implicado en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

En los Convenios que para este fin se realicen, la compensación económica se fijará en base al número de horas de dedicación necesarias, a las que se aplicará los módulos que para remuneración de profesorado se contemplan en el punto undécimo de esta Resolución, de acuerdo con el grado de dificultad y nivel formativo de los campos o materias objeto del proceso de ordenación.

Undécimo.-Durante 1987, las subvenciones económicas para compensar los costes de los cursos se calcularán por alumno y hora de curso, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Por profesorado y utilización de medios didácticos.

Se determinarán en función del nivel formativo de los cursos y del grado de dificultad de la técnica impartida, según los módulos que se recogen en el siguiente cuadro, que se aplicará, con carácter general, a todos los cursos con un máximo de 15 alumnos.

Nivel formativo	Grado de dificultad		
	Bajo	Normal	Alto
Básico	110	145	181
Medio	145	198	250
Superior	215	286	355
Alto	286	355	425

Para los cursos con un número de alumnos superior, se aplicarán los módulos que resulten de multiplicar los anteriores por un coeficiente reductor, calculado por el cociente entre 15 y el número de alumnos previstos en la programación.

Estos módulos se aplicarán a todas las familias profesionales y a sus correspondientes especialidades, en función de los siguientes criterios, que definen las variables indicadas de nivel formativo y grado de dificultad.

Nivel formativo. En el nivel básico se clasificarán aquellos cursos que tienen como finalidad formativa dar una cualificación inicial o básica en una ocupación, a unos alumnos que parten al iniciar el curso sin conocimientos de la misma. Desde el punto de vista ocupacional el nivel de salida de los cursos, será equivalente a Especialista, Auxiliar y Oficial tercera.

En el nivel medio se incluirán los cursos que tienen como finalidad dar una mayor cualificación, dentro de la ocupación, a unos alumnos que parten de una formación inicial equivalente a la obtenida en el nivel básico. El nivel de salida de los cursos será, desde el punto de vista ocupacional, similar a Oficiales de segunda o primera.

En el nivel superior se incluirán los cursos que tienen como finalidad formativa mejorar y actualizar el nivel de cualificación en una o varias técnicas a los alumnos que parten de una preparación similar a la obtenida en el nivel medio. A la finalización de los cursos, los alumnos tendrán una formación equivalente a Jefes de Equipo, Capataces, Contra maestros, Maestros de Taller (mandos intermedios).

En el nivel alto se incluirán los cursos para profesionales y técnicos con una formación equivalente a titulados medios y superiores, a los que se les forma o perfecciona en una técnica que vayan o puedan utilizar directamente en el desempeño de un puesto de trabajo acorde con su nivel profesional. También se incluirá en este nivel la formación de los mandos superiores y empresarios.

Grado de dificultad. Con esta expresión se intenta sintetizar el grado de dificultad que en si misma tiene la correspondiente técnica, como la posibilidad de disponer de docentes cualificados para la impartición de los cursos.

Se clasificará cada especialidad a homologar en el grado «bajo», «normal» o «alto», en función de la presencia de los anteriores factores citados.

b) Por seguro de accidentes, depreciación de instalaciones y equipos, material didáctico de consumo, así como cualquier otro elemento que sea necesario para la impartición de los cursos.

La subvención media establecida por estos conceptos es de 204 pesetas por alumno y hora de curso, y podrá oscilar entre un mínimo de 100 pesetas y un máximo de 308 pesetas, en función de los elementos materiales que sean utilizados en los cursos.

Esta subvención adicional se reducirá en un 34 por 100 en los cursos realizados por las Empresas y para sus propios trabajadores, en virtud de lo establecido en el artículo 25, punto 3, de la Orden de 9 de febrero de 1987, quedando la subvención media en 135 pesetas por alumno y hora de curso, y pudiendo oscilar ésta entre un mínimo de 66 pesetas y un máximo de 203 pesetas.

Duodécimo.—El INEM otorgará y hará efectivas las becas y ayudas a los participantes en cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, previstas en la Orden de 9 de febrero de 1987, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

En el caso de los alumnos de Formación Profesional de Segundo Grado que realicen prácticas en las Empresas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la Orden anteriormente citada, el INEM transferirá a las autoridades educativas competentes el importe de las becas a los alumnos y las compensaciones a las Empresas, en los términos fijados en los correspondientes Convenios.

Las autoridades educativas justifican ante el INEM estas transferencias con la presentación de las relaciones de Empresas y Centros formativos acogidos a este programa, así como alumnos beneficiarios del mismo y días u horas de asistencia a las prácticas de cada participante.

Decimotercero.—Los Centros colaboradores del INEM, inscritos provisionalmente en el Censo de Centros colaboradores, en virtud de lo establecido en el número 1. e), del punto quinto de la

Resolución de 10 de marzo de 1986, de la Dirección General del INEM, pasan a estar homologados con carácter definitivo en las mismas condiciones, siempre que hayan transcurrido seis meses desde la inscripción provisional, sin que se haya producido resolución en contrario.

Decimocuarto.—Como consecuencia de la entrada en vigor de esta Resolución el INEM podrá revisar las especialidades formativas ya homologadas, con el fin de ajustar las subvenciones correspondientes a los nuevos módulos económicos previstos en el punto undécimo.

Dichos módulos económicos se aplicarán a las acciones formativas que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Decimoquinto.—Esta Resolución deroga las de 12 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y 10 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de abril de 1987.—El Director general, Pedro de Eusebio Rivas.

11977 RESOLUCION de 27 de abril de 1987, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se fija el ámbito territorial de las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La Orden de 11 de marzo de 1987, sobre implantación de las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, en su artículo 1.º, crea 197 Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social y dos Unidades Auxiliares de Recaudación Ejecutiva, estableciendo que la demarcación territorial de las mismas será la que determine el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a propuesta de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En consecuencia, y para el debido cumplimiento de las previsiones normativas citadas, se hace preciso determinar el ámbito geográfico en el que cada una de las Unidades de Recaudación Ejecutiva ejercerá las funciones que le están atribuidas. Ello se hace atendiendo a diversos criterios, en especial al del número de trabajadores en alta, aunque también en función de otras circunstancias locales, sobre la base del mantenimiento, en lo posible, de divisiones territoriales preexistentes a otros efectos.

En su virtud, esta Secretaría General para la Seguridad Social, en uso de las facultades conferidas y a propuesta del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, resuelve:

Primero.—La demarcación de las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social y de las Unidades Auxiliares de Recaudación creadas por la Orden de 11 de marzo de 1987, en el ámbito de cada Tesorería Territorial de la Seguridad Social, será la siguiente:

Sede	Demarcación
01. Tesorería Territorial de Alava	
Número 01/01. Vitoria.	Capital y municipio de su partido judicial. Municipios de Urcabustáiz y Valdegovia del partido judicial de Amurrio.
Número 01/02. Llodio.	Municipios del partido judicial de Amurrio, salvo los pertenecientes a la URE 01/01.
02. Tesorería Territorial de Albacete	
Número 02/01. Albacete.	Capital. Municipios de Alcazote, Balazote, Barrax, La Gineta y La Herrera del partido judicial de Albacete 1. Municipios de Corral Rubio, Chinchilla, Hoya Gonzalo y Peñas de San Pedro del partido judicial de Albacete 2. Municipios de Petroleros, Pozohondo, Pozuelo y San Pedro del partido judicial de Albacete 3. Municipios de los partidos judiciales de Alcaraz y La Roda.
Número 02/02. Almansa.	Municipios de los partidos judiciales de Albacete 1, 2 y 3, salvo los pertenecientes a la URE número 02/01. Municipios de los partidos judiciales de Almansa y Hellín.